Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4747/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4747/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 13 de septiembre de 2023

Palabras clave

Conflictos laborales; No competencia; Remisión, orientación; congruencia y exhaustividad

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber si es de oficio y obligatorio acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en conflictos laborales en recursos humanos, de empleados de base, de las alcaldías e instituciones públicas de la Ciudad de México.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que resultaba incompetente para conocer de la solicitud por lo que indicaba la información de contacto de las Unidades de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, precisando que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se podía solicitar dicha información a estos Sujetos Obligados del ámbito federal.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se señaló que la respuesta era confusa y no se entendía.

Estudio del caso

1.- Se observa que, si bien el Sujeto Obligado orientó adecuadamente a Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México cuenta con atribuciones, no obstante, la solicitud no realizó adecuadamente la remisión en términos del Criterio 03/21.
2.- Se considera que la respuesta complementaria no es válida, en virtud de que el Sujeto Obligado, cuenta con un procedimiento que pudiera dar respuesta a la solicitud.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección de Asuntos Laborales, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4747/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162823002489.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción..... 8
CONSIDERANDOS 12
PRIMERO. Competencia..... 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 12
TERCERO. Agravios y pruebas. 12
CUARTO. Estudio de fondo. 17
R E S U E L V E..... 27

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglamento:	Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 6 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162823002489, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** ES DE OFICIO Y OBLIGATORIO ACUDIR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN CONFLICTOS LABORALES EN RECURSOS HUMANOS, DE EMPLEADOS DE BASE, DE LAS ALCALDÍAS E INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS Y FAMILIAS CIVILES? ¿SIN NOMBRAMIENTO DE GOBIERNO, SIN PLAZA LABORAL Y SIN NUMERO DE EMPLEADO, NINGUNA PERSONA ES SERVIDOR PUBLICO, ¿PORQUE ES OBLIGATORIO ACUDIR AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE? Es un hecho, que por más posible, que se ha intentado deslindar o separar al poder federal de la procuraduría federal de la defensa del trabajo y al tribunal federal de conciliación y arbitraje, en los conflictos laborales de los empleados de base, en las alcaldías e instituciones publicas de la ciudad de México, desafortunadamente estas

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dependencias publicas canalizan los conflictos labores al tribunal federal, de manera oficiosa y obligatoria, desconociendo en todo momento, la existencia de la jefatura de gobierno cdmx, la secretaria de contraloría cdmx y la secretaria de administración y finanzas, poniendo en riesgo la seguridad de los empleados de base y sus familias. ¿Cuál es el primer rector que gobierna y administra el servicio publico en la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México o la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, es decir, en conflictos labores cual ley tiene prioridad para resolver estos conflictos administrativos o burocraticos? ¿En un conflicto laboral en las alcaldía y dependencia publicas cdmx, por la adjudicación o apropiación de las plazas de base, donde se discute cual es persona es la propietaria de la plaza base, porque el problema pasa automáticamente de manera oficiosa y de manera obligatoria, de recursos humanos de la dependencia cdmx hasta el tribunal federal de conciliación y arbitraje, ignorando contraloria y oficialia mayor cdmx? ¿Los servidores públicos de la ciudad de Mexico, que no tienen atribuciones federales, a quien deben de obedecer en primer lugar, al articulo 1 constitución política de la ciudad de Mexico, que dice que la ciudad de Mexico es "ENTIDAD INTEGRANTE" de la federación o al articulo 11 de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, que dice que en lo no previsto por la ley se aplicara primero la ley federal del trabajo? ¿En el articulo 11 ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, se otorga prioridad a la ley federal del trabajo antes que la constitución política de la ciudad de México, cuando hay conflictos labores de plazas de base, en recursos humanos de la alcaldías y dependencias publicas cdmx?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Estimado Solicitante P r e s e n t e Se adjunta respuesta, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recaída al folio 090162823002474 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162823002489. 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información. Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos utransparencia.saf@gmail.com y ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, articulo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 9 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio **090162823002474**, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, en virtud de lo anterior, se informa que el **Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto se advierte que se trata de varias consultas sin que derive en algún requerimiento de información que esta Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de sujeto obligado pueda brindar mediante la documentación que a través de sus Unidades Administrativas tiene la obligación de generar conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el criterio orientador 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denominado "Expresión documental" 1 el cual a la letra se transcribe para mayor referencia:

[Se transcribe Criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

Se adjuntan al presente la normatividad aplicable a las personas trabajadoras del Gobierno de la CDMX mediante las cuales puede consultar los procedimientos correspondientes a conflictos laborales, siendo estas, la expresión documental que puede dar atención a su consulta realizada:

- Constitución Política EUM
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a las unidades administrativas debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento

Dirección General de Administración y Finanzas:

[Se transcribe respuesta]

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativa:

[Se transcribe respuesta]

En ese sentido, es conveniente señalar que esta Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, desarrolla sus actividades en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales se circunscriben al ámbito de competencia local, es decir, de la Ciudad de México.

Ahora bien, dada la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia al ámbito Federal, ya que únicamente es posible remitir a nivel local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente su solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia** de la **Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraj**e, lo anterior de conformidad al a siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[Se transcribe normatividad]

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

[Se transcribe normatividad]

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento “paso a paso” de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

https://youtu.be/cTAyx23jFcI

Para mayor referencia o asistencia, le ofrecemos los datos de contacto del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, uno de sus asesores le atenderá y orientará para la presentación de dicha solicitud, puede acercarse a través de los siguientes canales:

- Teléfonos: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- Correo electrónico: atencion@inai.org.mx

- Domicilio: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- Horario: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo, le ofrecemos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del **Ámbito Federal**, con el fin de que el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

- Titular: Licenciada Yenny Marlene Torres Rodríguez
- Correo Electrónico: yenny.torres@stps.gob.mx
- Teléfonos: (01)(55) 59982000 Extensión 44750
- Domicilio: Dr. Vértiz 211, col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, a unas cuadras del metro Niños Héroes
- Horario de atención: lunes a viernes 8:30 a 16:00 hrs

Unidad de Transparencia Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

- Titular: Concepción Andrea Falcón Gutiérrez
- Correo Electrónico: transparenciajfca@stps.gob.mx
- Teléfonos: 5550031000 Extensiones 61322, 61354 y 61353
- Domicilio: Calzada de Azcapotzalco la Villa, número 311, planta baja, Santo Tomas de Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02020

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión1, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

5.- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

6.- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

7.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

8.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

9.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

10.- Ley Federal del Trabajo

1.3. Recurso de Revisión. El 3 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** No entendí nada. La respuesta es confusa y no se le entiende nada.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 6 de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4747/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se agregan Manifestaciones de Ley del Recurso de Revisión RR.IP.4747/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

5.- Correo electrónico de fecha 3 de agosto, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- Oficio sin núm. de fecha 9 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.

7.- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

10.- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

11.- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

12.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

13.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

14.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

15.- Ley Federal del Trabajo.

16.- Oficio núm. **SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0734/2023** de fecha 17 de junio, dirigido a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y firmado por la Directora Ejecutiva de Dictaminacion y Procedimientos Organizacionales, en los siguientes términos:

> "…
> En atención al recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4747/2023, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090162823002489, admitido en acuerdo de fecha 06 de julio de 2023, notificado a esta Secretaría por medio de la plataforma nacional de Transparencia, al respecto me permito expone:
>
> Antecedentes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Con fecha 13 de julio de 2023, fue recibió por correo electrónico a esta Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, el Recurso de Revisión **RR.IP.4747/2023** en contra de la respuesta a la solicitud de información pública **09162823002489 ÍDEM 090162823002474**, la cual requiere el solicitante lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. En ese orden de ideas, se solicita de esta Unidad Administrativa, se remita las Manifestaciones de Ley que correspondan al seguimiento de la admisión a este Sujeto Obligado (Secretaría de Administración y Finanzas) mismo que fue notificado el **12 de julio de 2023**, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en el cual se informa sobre el acuerdo de admisión del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. Con base el **Numeral SEXTO** del Acuerdo de fecha 06 de julio de 2023, emitido por el Comisionado Ciudadano Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se establece con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, en el que se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término conferido se les tendrá por precluido este derecho:

En ese tenor y a efecto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR.IP.4747/2023**, esta Unidad Administrativa emite las manifestaciones con los argumentos jurídicamente justificados y con la finalidad de robustecer lo necesario a efecto de ser exhaustivos respecto de los puntos recurridos, de tal manera que el Órgano Garante Local determine **CONFIRMAR** la respuesta en base a las manifestaciones vertidas y de acuerdo a la fecha establecida por esta Unida de Transparencia, señalada a más tardar el próximo **18 DE JULIO DE 2023 del presente año antes de las 18:00 horas**, exhibiendo las pruebas que considere necesarias y/ o alegatos correspondientes.

Con fundamento en el artículo 112 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos electrónicos y expedientes que obran en esta Dirección Ejecutiva **se desprende que no existe información y antecedentes relacionados con la solicitud 09162823002489 ÍDEM 090162823002474**, en el recurso de revisión **RR.IP.4747/2023**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

17.- Oficio núm. **SAF/DGAPyDA/DACAL/2411/2023** de fecha 17 de julio, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Atención y Control de Asuntos Laborales.

18.- Oficio sin núm. de fecha 3 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Unidad de Transparencia.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 31 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4747/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 31 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 6 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber si es de oficio y obligatorio acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en conflictos laborales en recursos humanos, de empleados de base, de las alcaldías e instituciones públicas de la Ciudad de México.

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que resultaba incompetente para conocer de la solicitud por lo que indicaba la información de contacto de las Unidades de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, indicando que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se podía solicitar dicha información a estos Sujetos Obligados del ámbito federal.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se señaló que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta era confusa y no se entendía, agravio que será estudiado en términos del artículo 234 fracciones VIII y XII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remite una respuesta complementaria, indicando que se había turnada la *solicitud* a la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, misma que había indicado su incompetencia para conocer de la *solicitud.*

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 4 y5 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, indicó el turno a una Unidad Administrativa que indicó no ser competente para conocer de la *solicitud*, no obstante, del estudio del *Manual Administrativo* se observan elementos para considerar que la misma si pudiera ser competente para conocer de la misma.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que la respuesta era confusa y no se entendía, agravio que será estudiado en términos:

1. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante (artículo 234, fracción VIII de la *Ley de Transparencia)*.

2. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta (artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia)*.

Asimismo, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Para el desempeño de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección de Asuntos Laborales, misma que derivado del análisis del *Manual Administrativo* del *Sujeto Obligado*, se deprende la existencia del procedimiento denominado Solicitud para la Terminación de los Efectos del Nombramiento de los Trabajadores de Base de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que como objetivo general es solicitar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la autorización de la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base de la Secretaría de Administración y Finanzas, que incurran en alguna de las causales contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, sobre la orientación a presentar la solicitud a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se observa que:

- La **Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo**, de conformidad con su *Reglamento,* tiene entre otras funciones las de orientar y asesorar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como de los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer
- La **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, de conformidad con su *Reglamento Interior* es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de las o los Representantes de Trabajadoras o Trabajadores y los Representantes de las Patronas o Patrones y uno del Gobierno, de conformidad con la fracción XX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, que tiene a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.

Asimismo, del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que en el ámbito local existe el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, el cual de conformidad con su *Ley Orgánica*, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, que tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial descrito en la Ley Federal del Trabajo, procurando el equilibrio entre las partes.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó saber si es de oficio y obligatorio acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en conflictos laborales en recursos humanos, de empleados de base, de las alcaldías e instituciones públicas de la Ciudad de México.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que resultaba incompetente para conocer de la *solicitud* por lo que indicaba la información de contacto de las Unidades de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, indicando que por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* se podía solicitar dicha información a estos Sujetos Obligados del ámbito federal.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se señaló que la respuesta era confusa y no se entendía, agravio que será estudiado en términos del artículo 234 fracciones VIII y XII.

En este sentido, si bien la persona recurrente indicó como agravio que la respuesta era confusa y no se entendía, al revisar la misma se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que resultaba incompetente para conocer de la *solicitud* por lo que indicaba la información de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, que consideraba resultaban competentes.

En este sentido, sobre la competencia de dichos *Sujeto Obligado* y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se considera pertinente dicha remisión, en virtud de que las mismas cuentan con atribuciones para conocer de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

misma, y que al tratarse de Sujeto Obligado del ámbito Federal, el *Sujeto Obligado* cumplió con el procedimiento al señalar la información de contactos de sus Unidades de Transparencia, así como el procedimiento para presentar la misma ante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, del análisis normativo realizado en la presente resolución, se observa que en el ámbito local existe el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, mismo que forma parte del padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, tal como puede verse a continuación:

Padrón de Sujetos Obligados
supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local

Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
20 de octubre de 2022

#	Sujeto obligado	Clave de Ámbit	Ámbito
30	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.	2	Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares

Y del cual se observa que cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, en virtud de que al mismo tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial descrito en la Ley Federal del Trabajo, procurando el equilibrio entre las partes.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

No obstante, el *Sujeto Obligado* no realizó la orientación a dicho *Sujeto Obligado*, por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, por considerar que podrían

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Asimismo, es de observar que, en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, indicando que se había turnada la *solicitud* a la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, misma que había indicado su incompetencia para conocer de la *solicitud.*

No obstante, del análisis del *Manual Administrativo* del *Sujeto Obligado*, se deprende la existencia del procedimiento denominado Solicitud para la Terminación de los Efectos del Nombramiento de los Trabajadores de Base de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que como objetivo general es solicitar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la autorización de la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base de la Secretaría de Administración y Finanzas, que incurran en alguna de las causales contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que es realizado por la Dirección de Asuntos Laborales.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no emitió una respuesta de conformidad con el principio de congruencia, en virtud de que existen elementos para considera que el *Sujeto Obligado* puede atender la *solicitud*.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección de Asuntos Laborales, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Dirección de Asuntos Laborales, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20